



PÁGINA WEB VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: Público en General.

Dentro de la causa No. 027-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 027-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 4 de marzo de 2017. Las 14h00. **VISTOS.-** a) Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 4 de marzo de 2017, a las 9h24, el Oficio Nro. 001-JPE-GUAYAS-2017 de 3 de marzo de 2017, suscrito por el Abg. Fabián Palacios Sánchez, en su calidad de Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante el cual remite a este Tribunal "...el Recurso de Impugnación, de fecha 03 de marzo del 2017, a las 16h22, presentado por la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, candidata a la dignidad de Asambleístas Provinciales, circunscripción 3, auspiciada por el Movimiento Político Alianza País, listas 35, en contra de los resultados numéricos aprobados por esta Junta Provincial Electoral"; con el oficio se adjuntan en calidad de anexos (369) trescientas sesenta y nueve fojas. b) Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 027-2017-TCE y una vez realizado el sorteo electrónico el 4 de marzo de 2017, se radicó la competencia de la causa en el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, como Juez Sustanciador, conforme la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, que consta de autos. El expediente ingresó al Despacho del Juez Sustanciador, el 4 de marzo de 2017, a las 10h47, en (371) trescientas setenta y un fojas. En lo principal y una vez revisado en su integridad el expediente remitido se dispone: **PRIMERO.-** 1.1 A fojas 1 a 3 del expediente se observa un escrito firmado por la señora abogada Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, quien señala ser la Directora Provincial del Movimiento Alianza País, Lista 35 y el Ab. Javier Mite Andrade Msc., presentado con fecha 3 de marzo de 2017, a las 16h22 en la Junta Provincial Electoral del Guayas, por lo tanto ordeno que la recurrente en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto: a) Acredite la calidad en la que comparece, conforme lo dispone el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. b) Si la recurrente pretende interponer un recurso ante este Tribunal, se servirá aclararlo y completarlo en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** 2.1 Que en el plazo máximo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral del Guayas, se sirva remitir el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias

Justicia que garantiza democracia



certificadas que guarda relación con la Resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas, correspondiente a los resultados numéricos de la circunscripción 3 de Asambleístas Provinciales de la Provincia del Guayas.

2.2 Se ordena a la Junta Provincial Electoral del Guayas, que en el plazo máximo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal, en original o en copias certificadas todos los formularios o peticiones de reclamaciones presentados durante la audiencia de escrutinios de la circunscripción 3 de la dignidad de Asambleístas Provinciales del Guayas, por parte de la abogada Marcela Paola Aguiñaga Vallejo o por los delegados de la organización política Alianza País, Lista 35; así como la certificación de las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones.

2.3 Dentro del mismo plazo, la Junta Provincial Electoral del Guayas, remita a este Tribunal el Acta general de la sesión pública permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral del Guayas correspondiente al escrutinio provincial de las Elecciones Generales del 19 de febrero de 2017 y Consulta Popular.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se dispone al Consejo Nacional Electoral, que envíe a este Tribunal en el plazo de máximo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto una certificación respecto a **la nómina completa de la estructura orgánica definitiva**, de los directivos nacionales y provinciales del Movimiento Político Alianza País, lista 35, debidamente inscrita y que consta en el registro correspondiente del Consejo Nacional Electoral; así como envíe en copias certificadas copias certificadas el régimen orgánico de la referida organización política.

CUARTO.- La documentación solicitada deberá ser remitida por la accionante, el Consejo Nacional Electoral y la Junta Provincial Electoral del Guayas dentro de los plazos fijados, al Tribunal Contencioso Electoral, en sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Quito, en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1 A la Recurrente, en los correos electrónicos dxtorresj@gmail.com, javiermite@gmail.com y maguinagav@gmail.com. Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignará una casilla contencioso electoral a la recurrente para que se notifique el presente auto y futuras notificaciones. Se le recuerda a la accionante que la Secretaría de este Tribunal, asigna a las partes procesales las casillas contencioso electorales por un periodo de tiempo y no de manera indefinida, por lo cual no corresponde notificarle en el número de casilla que señala en su escrito de 3 de marzo de 2017.

5.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Justicia que garantiza democracia



Código de la Democracia. 5.3 Notifíquese, en atención al contenido del Oficio Nro. 004-JPE-GUAYAS-2016 de 21 de noviembre de 2016, a la Junta Provincial Electoral del Guayas, en las direcciones de correos electrónicos enmaarevalo@cne.gob.ec y fabianpalacios@cne.gob.ec. Se dispone que a través de Secretaría General de este Tribunal, se asigne una casilla contenciosa electoral a la Junta Provincial Electoral del Guayas para ésta y futuras notificaciones. **SEXTO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **Notifíquese y Cúmplase.-** F) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

mbff

